LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

EMPLEADOS DOMÉSTICOS. — Los que presten servicios en empresas y casas comerciales, quedan comprendidos en los beneficios de la Ley General del Trabajo,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta;

Articulo único.— Los empleados y asalariados que presten servicios en empresas y casas comerciales en menesteres de cocina, comedor, dormitorio, limpieza y otras actividades calificadas domésticas, quedan comprendidos en los beneficios las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924 y de la Ley General del Trabajo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— A. Sarti, S. S.— P. Montaño, D. S,— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— Julio Téllez Reyes.